

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DE

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en esta Corte toda la demás Real familia.

(Gaceta del 2 de Junio.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto de 18 de Abril de 1874 se estableció en las islas Filipinas una Direccion general de Administracion civil para atender a la gestion inmediata de los servicios relativos a los ramos de Gobernacion y Fomento y de los demás en que entendia la extinguida Direccion de Administracion local; y por otro decreto de 21 de los dichos mes y año se aprobó la plantilla de este centro compuesta de 34 funcionarios, la cual fué reducida a 27 por Real decreto de 26 de Febrero de 1875. No se hicieron públicos los motivos de tal reduccion; pero de la misma disposicion que la dictó se desprende que fué encaminada al exclusivo objeto de dedicar las economías que producía esta reforma a la satisfaccion del gasto que ocasionaba el restablecimiento de la seccion de lo Contencioso en el Consejo de Administracion del archipiélago. Muy pronto se dejó sentir la necesidad de personal en la dependencia que nos ocupa, pues en Junio del mismo año la autoridad superior de las islas hizo llegar a este Ministerio sus propuestas de creacion de nuevas plazas, siendo ocioso relatar todas las que desde aquella época han venido reproduciéndose, sin que se tomasen en consideracion hasta hoy día en que la necesidad se deja sentir con mayor fuerza, y hasta tal punto que el Ministro que suscribe no cree poder desatenderlas en cuanto es indispensable para el mejor servicio.

El Archipiélago filipino viene sufriendo una favorable y beneficiosa transformacion con la facilidad y aumento de las comunicaciones, no solamente de unas islas con otras, sino con la madre patria, y con los de-

más puertos de Europa; con el desarrollo que experimenta su produccion, industria y comercio; con la creacion de nuevos pueblos, producida por la reduccion de infieles y aumento de poblacion; con el movimiento de las obras públicas; con el desestanco del tabaco, que ha fomentado el deseo de adquirir terrenos para la produccion de esta planta y su explotacion; con la creacion de nuevas escuelas y el desarrollo que se imprime a la instruccion pública; con el establecimiento de nuevas líneas telegráficas y de líneas de vapores-correos, que han regularizado las comunicaciones de la gran isla de Luzon con las demás del Archipiélago; todo lo cual unido a la creacion de nuevos impuestos, hace que todos los servicios vengan en progresivo y creciente aumento. Y como la casi totalidad de ellos pesa sobre la Direccion de Administracion civil, y el personal que le está asignado, en su actual plantilla, es deficiente para llenar su cometido, preciso es aumentar su número y dotarlo además con categorías similares a las que tienen análogos funcionarios del centro que dirige aquella Hacienda pública, pues es de indudable conveniencia que empleados que tienen las mismas facultades, atribuciones, deberes y responsabilidades, y que residen en la misma localidad, sean igualmente retribuidos y considerados.

Se hace, pues, indispensable, accediendo como queda dicho a las propuestas de aquel Gobierno general, aumentar la actual plantilla de la Direccion general de Administracion civil, creando una Ordenacion de Pagos con toda la accion que le es propia; robustecer la autoridad del Agente fiscal de la Administracion de unos fondos tan importantes como son los locales, dándole la categoría y representacion que le corresponde; elevar la categoría y sueldos del Jefe de la de Seccion de Fomento; encomendar la de Gobernacion al Subdirector para no producir mayor gasto, y a la par que se aumente el personal auxiliar, procurar que en las categorías y clases exista la más perfecta escala para que los funcionarios de esta dependencia puedan ascender dentro de la misma con el fin de utilizar con ventaja para la Administracion la práctica y conocimientos que en aquella hubieran adquirido.

Tan necesaria reforma se realiza

con un aumento que no es de consideracion, y que además ha de ser reproductivo, porque mejor atendidos los servicios, sus rendimientos serán mayores.

La plantilla actual importa 57.900 pesos. La reformada, en las condiciones que preceden apuntadas, 69.600, y como esta atencion la satisface en una tercera parte el presupuesto general y en las dos restantes el de fondos locales, corresponde al primero 23.200 pesos y al segundo 46.400. El primero tendrá un aumento de 3.900, y de 7.800 el segundo; pero como consecuencia de esta reforma se suprime el Negociado de cuentas atrasadas que existe en la mencionada Direccion, cuyo gasto solo afectaba al presupuesto de fondos locales en la cantidad de 2.350 pesos, el aumento efectivo para el mismo será de 5.450, y de 9.350 el total de la reforma, que será compensado con economías en otros servicios que serán muy luego objeto de disposiciones que se someterán a V. M.

En vista, pues, de las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Abril de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La plantilla del personal de la Direccion general de Administracion civil de las Islas Filipinas se compondrá de un Director general, Jefe superior de Administracion, con el sueldo anual de 2.500 pesos y 9.500 de sobresueldo; un Subdirector, Jefe de Administracion de primera clase, con 2.000 y 3.000.

Seccion de Gobierno.—Jefe, el Subdirector; un Jefe de Negociado de primera clase, con 1.200 y 1.800; un idem de id. de tercera con 800 y 1.200; un Oficial segundo con 600 y 1.000; un id. tercero con 500 y 900; dos id. cuartos, con 400 y 800, y un id. quinto con 300 y 700.

Seccion de Fomento.—Jefe, un idem

de Administracion de tercera clase con 1.500 y 2.000; un Jefe de Negociado de tercera clase con 800 y 1.200; un Oficial primero con 700 y 1.100; un id. tercero con 500 y 900; un id. cuarto con 400 y 800; dos id. quintos con 300 y 700.

Ordenacion de Pagos.—Un Ordenador, Jefe de Administracion de primera clase, con 2.000 y 3.000; un Interventor, Jefe de Negociado de primera clase, con 1.200 y 1.800; un Oficial primero con 700 y 1.100; un idem segundo con 600 y 1.000; un id. cuarto con 400 y 800, y un id. quinto con 300 y 700.

Contaduría.—Un Contador, Jefe de Administracion de segunda clase, con 1.750 y 2.250; un Jefe de Negociado de segunda clase con 1.000 y 1.500; un Oficial primero con 700 y 1.100; un id. segundo con 600 y 1.000; un idem tercero con 500 y 900; dos id. cuartos con 400 y 800, y dos id. quintos con 300 y 700.

Dado en Palacio a veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito alemán D. Carlos Herman Cartens la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo a las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitucion del Estado y obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio a trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

MES DE JUNIO DE 1884.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.
VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

Sus cuentas.			NOMBRES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Distrito municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos.	
Libro.	Folio.	Plazo.								Pts.	Cts.
2	35	18	Isidro Sierra.	Polientes.	Rústica.	Clero.	2564-2572.	Valderredible.	1.º Junio 1884.	101	38
»	36	»	El mismo.	Idem.	»	»	3951-3959.	Id.	4 » »	68	75
»	37	»	Julian Gomez.	Santa María Valverde.	»	»	3722-41, 3943-57.	Id.	12 » »	286	88
»	38	»	Pedro Rodriguez.	Polacion de Abajo.	»	»	3536-613.	Id.	» » »	141	25
»	39	»	Juan Bustamante.	Idem.	»	»	2908-20, 7091-94.	Id.	» » »	110	62
»	40	»	Damian Cuesta.	Espinosaabria.	»	»	2548-52, 2855-96, 7098-7100, 102, 113.	Id.	18 » »	200	75
»	42	»	Cipriano Bárcena.	Bárcena Ebro.	»	»	4000-4408, 4410-23.	Id.	19 » »	384	38
»	44	»	Juan Marlasca.	Ruanales.	»	»	7128-33.	Id.	29 » »	55	63
»	45	»	Nicolás Cabia.	Santander.	»	»	7574.	Valdeprado.	6 » »	10	»
»	116	»	Antonio Mier Pozas.	Rucandio.	»	»	1142-1146.	Riotuerto.	6 » »	15	25
3	141	14	Patricio Gonzalez.	Colsa.	»	»	421-424.	Lós Tojos.	14 » »	12	30
»	143	»	Francisco Piñera.	Duelas.	»	»	5743-5746, 5768-72.	Torreavega.	14 » »	81	25
»	144	»	Vicente Peña Fernandez.	Campuzano.	»	»	5804-5811.	Id.	15 » »	77	50
»	146	»	José Manuel Cayon.	Pesquera.	»	»	2175-180, 5599-7603.	Pesquera.	17 » »	222	70
»	148	»	Felipe Ruiz Salazar.	Torreavega.	»	»	5338-340.	Torreavega.	» » »	50	»
»	149	»	Tomás Gonzalez Quindos.	Cártes.	»	»	6163-186.	Cártes.	» » »	37	50
»	150	»	El mismo.	Idem.	»	»	5530-535, 5587-89.	Id.	» » »	138	75
7	120	10	Andrés Colina.	Ampuero.	Censo.	»	5313.	Ampuero.	3 » »	195	85
3	158	14	Francisco Ruiz.	Torreavega.	Rústica.	»	5816-5837, 7662-65.	Torreavega.	22 » »	1200	»

VENTAS POSTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.

12	6	5	Tomás Rodriguez.	Barruelo.	Rústica.	Estado.	224.	Valdeprado.	15 » »	39	90
10	61	7	José S. Miguel Bezanilla.	Boó.	»	Propios.	1210.	Pielagos.	12 » »	61	80
»	115	7	Francisco Rodriguez Olea.	Nestares.	»	Clero.	8628-41.	Valderredible.	24 » »	350	75
13	46	4	Matías Rodriguez.	Reinosa.	»	Idem.	2438-44-2446-88-2490-93.	Reinosa.	» » »	2520	»
15	384	2	Primitivo Fuentesilla.	Laredo.	»	Propios.	1306.	» » »	» » »	641	»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el *Boletín oficial* con arreglo á lo prevenido en la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el *Boletín oficial* del día 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por los medios que su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; pues de lo contrario, se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Junio de 1884.—El Administrador, Damian Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

RECTIFICACION.

En el anuncio de prenda de una yegua, inserto por el Ayuntamiento de Mollado en el *Boletín oficial* del día 17 de Mayo último, se puso entre las señas la marca S. y M. en vez de L. M., que es la verdadera.

Ayuntamiento de Santillana.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1884 á 1885, se halla expuesto al público y de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante dicho plazo puedan los señores contribuyentes, hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Santillana 29 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Elías Lapuente.

Ayuntamiento de Cillorigo.

En el pueblo de Cabañas de este distrito municipal, se hallan prendados cuatro bueyes por haberles hallado causando daños en los prados del pueblo, cuyas señas son las siguientes: edad de tres á cuatro años, tres de color avellana y el otro de color pardo.

Su dueño podrá pasar á recogerlos, previo pago de costos y daños causados, advertido que de no verificarlo dentro del término de 60 días, se procederá á su venta en remate público, con arreglo á la ley de bienes mostrencos.

Cillorigo á 29 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Lino del Arenal.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Los contribuyentes por territorial, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde que se formó el último apéndice de rectificacion al amillaramiento, presentarán sus declaraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, contados desde la insercion de este en el *Boletín oficial*

de la provincia, en la inteligencia de que, trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Val de San Vicente á 29 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Junta pericial del Ayuntamiento de Voto.

Durante 8 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial y sus agregados para el año económico próximo de 1884 á 85. Durante ese plazo se reciben las reclamaciones que hagan los contribuyentes.

Voto 28 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Pedro de la Cuesta.

Ayuntamiento de Rasines.

El día 8 del próximo Junio y hora de las tres de su tarde se rematarán

en la casa Consistorial ante este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la venta exclusiva al por menor para el próximo año, bajo los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este referido Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho remate.

Rasines 26 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Gorgonio Gomez.—El Secretario, Demetrio Senties.

Ayuntamiento de Reinosa.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año económico de 1884 á 1885 se halla de manifiesto en Secretaría por término de seis días, á fin de que puedan examinarle las personas á quienes interese y formular los recursos que les convengan.

Reinosa y Junio 1.º de 1884.—Francisco Gutierrez.

Ayuntamiento de Reocin.

Terminados el reparto de la contribucion territorial y el del impuesto equivalente al de la sal, se hallan ambos de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, pudiendo reclamar los que se consideren perjudicados en dicho plazo.

Reocin 1. de Junio de 1884.—El Alcalde, Ecequiel Gomez.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

SECCION DE ARBITRIOS.

Table with columns 'Pts.' and 'Cts.' listing various municipal products and their values, such as 'Producto obtenido por el anterior Ayuntamiento en el impuesto de consumos...' and 'Diferencia recaudada de más por la actual administracion municipal...'.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de quince del corriente, dictada á instancia del Procurador del mismo Juzgado D. Antonio Fernandez Ruiz, en nombre y representacion de D. Isidoro Sanchez y Gutierrez, vecino de Pesués, en los autos ordinarios sobre pago de mil quinientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, promovidos contra D. Lucas de Bedoya y Gonzalez, ausente, en ignorado paradero y domicilio, por sí y en mancomum con sus hermanos doña Dionisia Ana María, doña Agustina Gala, doña Dorotea y doña Isabel de Bedoya y Gonzalez, estas dos últimas representadas por su curador D. Máximo Gonzalez de Cosío; á los cinco hermanos como hijos y herederos de don Manuel de Bedoya y Velez, vecino que fué de Rozadío, Ayuntamiento de Rionansa, de este partido judicial, se emplaza á D. Lucas de Bedoya y Gonzalez, para que dentro del término improrogable de trece dias hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique la presente cédula en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y autos referidos que se siguen por ante el infrascrito actuario, personándose en forma, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera veintuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Marcelo Villanueva.

D. JUAN FORASTER FORNELLS, Alférez Fiscal de esta plaza.

En uso de las facultades que las ordenanzas me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria que se sigue contra el soldado sustituto de la caja de recluta de esta ciudad, Salvador Gisar Lopez, natural de Ezcaray (Logroño), por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado sustituto, para que en el término de treinta dias comparezca en el cuartel de San Felipe de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo será juzgado con arreglo á ordenanza.

Santander veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Foraster.

D. JUAN FORASTER FORNELLS, Alférez Fiscal de esta plaza.

En uso de las facultades que las ordenanzas me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria que se sigue contra el soldado sustituto de la caja de recluta de esta ciudad Juan Gonzalez Alduengo, natural de Madrid, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado sustituto, para que en el término de treinta dias comparezca en el cuartel de San Felipe de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo será juzgado con arreglo á ordenanza.

Santander veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Foraster.

D. ENRIQUE GALLEG0 Y ESCUDERO, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome sumariando al soldado del batallon voluntarios de Santander Federico Sanchez Mora por el delito

de desercion, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de treinta dias comparezca en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, 3.º, por sí ó segunda persona, con objeto de prestar sus descargos, y de no hacerlo seguirá su curso la sumaria ateniéndose á las resultas.

Asimismo ruego y suplico á todas las autoridades y sus agentes procuren su captura, y de conseguirla le pongan á disposicion de la autoridad militar más inmediata, todo en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas.

Santander diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Enrique Gallego.

D. ENRIQUE GALLEG0 Y ESCUDERO, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome sumariando por el delito de desercion al soldado del disuelto batallon de cazadores de Baracoa, Hermógenes Chicote, María, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto para que en el término de veinte dias comparezca por sí ó segunda persona en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, 3.º, con objeto de prestar indagatoria, pues de no hacerlo seguirá su curso esta sumaria, ateniéndose á las resultas.

Asimismo ruego y suplico á todas las autoridades y sus agentes procuren la captura del expresado soldado, y caso de realizarla le pongan á disposicion de la autoridad militar más inmediata.

Señas de Hermógenes Chicote.

Pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz ancha, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, edad veintinueve años.

Santander diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Enrique Gallego.

EDICTO.

D. RAMON MARCANO DIAZ, Capitan, Teniente del batallon reserva de Santander y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria por desercion al sustituto para Ultramar Antonio Muñoz Carreño por no haberse presentado en esta plaza en veinte de Marzo último, para su embarque, cual previamente ha sido convocado;

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole para su presentacion la guardia del principal del cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá de presentarse dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá el procedimiento y sentenciará en rebeldía.

Santander diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El C., T. Fiscal, Ramon Marcano.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente, segundo y último edicto, y término de dos meses, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza al ausente en ignorado paradero D. Gumersindo Ca-

bo Ruiz, domiciliado que ha sido en Cártes, y á los que se crean con derecho á la administracion de sus bienes si aquel no se presentare, para que comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado dentro de dicho término, previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos; advirtiéndole que hasta la fecha solamente ha solicitado la administracion de referidos bienes D. Celia Cabo Ruiz, natural y vecina de Cártes, de estado viuda, de treinta y cuatro años de edad y hermana carnal del ausente D. Gumersindo.

Dado en Torrelavega á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Jues de instrucion de esta ciudad y su partido en el sumario que se instruye contra José Palacio Martinez, de esta vecindad, sobre lesiones á Antonio Perez Diaz, de unos treinta y cuatro años de edad, natural de Tapia en la provincia de Oviedo, y que ha residido últimamente en el pueblo de Monte de este partido, se cita por medio de la presente á referido lesionado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la Gaceta oficial comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaracion; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Y para su insercion en los periódicos oficiales expido la presente que firmo en Santander á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Nicolás Gonzalez.

CAJA DE AHORROS

de la sociedad de crédito «Banco de Santander.»

Operaciones verificadas en el mes de Mayo de 1884.

Table with columns 'Pts.' and 'Cts.' showing financial operations: Imposiciones (19.205'00), Reintegros (23.342'27), Saldo negativo (4.137'27), Total de operaciones (209), Movimiento general, Saldo á favor de los imponentes el 31 de Mayo negativo (4.137,27), Idem id. el 30 Abril (709.948'95), Total saldo el 31 Mayo (705.811'68), etc.

Santander 2 de Junio de 1884.—Por el Banco de Santander.—El Director-gerente, Antonio del Diestro.

REGISTRO CIVIL

DEL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 2.^a decena de Mayo de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.					Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.					TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.				
11	1	1			1	1	1			2		
12	7	2			9	2	2			11		
13	2	3	1	1	2					7		
14	2	3			5					5		
15	4	2		1	1					7		
16	3	1			4					4		
17		1			1	1	1			3		
18	3				3					3		
19		2			2					2		
20		3			3			1	1	4		
	21	18	39	1	2	3	42	1	3	4	5	47

Santander 21 de Mayo de 1884.—El Juez Municipal, Arsenio de Castañedo.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 2.^a decena de Mayo de 1884.

Días.	CANÓNICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL GENERAL.
	Solteros con soltera.	Solteros con viuda.	Viudos con soltera.	Viudos con viuda.		Solteros con soltera.	Solteros con viuda.	Viudos con soltera.	Viudos con viuda.	
11										
12										1
13	1				1					1
14	1				1					2
15	2				2					2
16										2
17	2				2					2
18										1
19	1				1					1
20										
	7				7					7

Santander 21 de Mayo de 1884.—El Juez Municipal, Arsenio de Castañedo.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 2.^a decena de Mayo de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	1		3	3	1		4	7
12	1	1		2	2		1	3	5
13	1	2		3	3			3	6
14	3	1		4	2	1		3	7
15	2			2	3		1	4	6
16	4		1	5				5	5
17	1			1	5		2	7	8
18					2			2	2
19	1	1		2	2		1	3	5
20					1			1	1
	15	6	1	22	23	2	5	30	52

Santander 21 de Mayo 1884.—El Juez Municipal, Arsenio de Castañedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONVOCATORIA.
Gremio de mercería, cintas, hilos etc.

Se convoca á una reunion que tendrá lugar el viernes 6 del corriente á las tres de la tarde en casa de D.^a Manuela Abascal é hijos, calle de San Francisco, para hacerles saber la cuota que les ha sido impuesta por el síndico y clasificadores.

Santander, Junio 3 de 1884.—El síndico, Manuela Abascal. 3—1

Pérdida.

En el pueblo de Carriaz, Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, en esta provincia, se ha extraviado una yegua negra, preñada, de seis cuartas y media de alzada, largas crines, la punta de una oreja cortada, una estrella pequeña, cabeza tosca, buen cuerpo y como de 8 á 9 años.

La persona ó personas que sepan su paradero se le suplica lo pongan en conocimiento de D. Alberto Ruiz, vecino del citado Carriaz.

VAPORES CORREOS

DE LA

COMPANÍA MEXICANA TRASATLANTICA

El hermoso vapor de esta compañía

OAXACA,

de 4.050 toneladas, 5.000 caballos de fuerza, clase 100, A. 1.

Capitan Larrañaga.

Saldrá de Santander para

HABANA, PROGRESO y VERACRUZ DEL 6 AL 7 DE JUNIO.

Admite carga y pasajeros.

Este magnífico vapor, construido bajo especial inspeccion, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el trafico á que se le destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica. Baños y caloríferos. *Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta, estos válidos por un año.*

Pasaje de entrepuente, para la Habana 125 pesetas.

Id. id. id. para Veracruz 200 id.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

Los registros se cerrarán la vispera de la entrada del vapor.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

Nota importante. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía

tienen un beneficio de 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico. 16

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Labastie.

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS, 1.^o Guadeloupe, Martinique, San-

ta Lucia, Demerari, Surinan y Cayenne.

2.^o San Juan de Puerto Rico, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmel Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballo

SAINT SIMON

Capitan H. Durand.

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAVILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDEnte DE

Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

LE CHATELIER

Capitan J. Guillauma,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX

PARA HAITI y COLON el dia 2 del actual con escalas en San Thomas, Ponce, Mayagüez, Puerto Plata,

Cabo Haitiano y Puerto-Príncipe.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

Capitan Heliard,

saldrá de SAINT NAZAIRE

PARA COLON el dia 6 del actual con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA

En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía les aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el momento de los señores remitentes.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase puente.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse en SANTANDER: al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12—2

FILIACIONES PARA QUINTOS

Se hallan de venta en esta imprenta.

Á LOS MAESTROS Y MAESTRAS

DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza. Tambien ha presupuestos para Escuelas.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL, 4.